



15 de enero de 2016

(16-0310)

Página: 1/2

Original: español

ARGENTINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

INFORME DE SITUACIÓN PRESENTADO POR LA ARGENTINA

La siguiente comunicación, de fecha 14 de enero de 2016, dirigida por la delegación de la Argentina al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones
del OSD con respecto a las diferencias *Argentina - Medidas
que afectan a la importación de mercancías*
(WT/DS438, WT/DS444 y WT/DS445)

Argentina presenta este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("Artículo 21.6 del ESD").

En su reunión del 26 de enero de 2015, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó las conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial que entendió en los casos *Argentina - Medidas que afectan a la importación de mercancías* (WT/DS438/R, WT/DS444/R y WT/DS445/R), en la forma en que fueron modificadas por el Órgano de Apelación (Informes WT/DS438/AB/R, WT/DS444/AB/R y WT/DS445/AB/R).¹

En la reunión del OSD del 23 de febrero², Argentina informó al OSD de su intención de implementar las recomendaciones y conclusiones adoptadas por el OSD y que necesitaría un plazo prudencial para hacerlo.

El 2 de julio de 2015 Argentina y los tres co-reclamantes informaron al OSD que habían acordado que el plazo prudencial para que Argentina implementara las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 31 de diciembre de 2015.³

El plazo antes referido expiró, y por lo tanto Argentina remite este informe en el tiempo y la forma requeridos por el Artículo 21.6 del ESD.

Argentina ha implementado las conclusiones y recomendaciones de la Sección 7 del Informe del Grupo Especial (Doc. WT/DS438/R, WT/DS444/R y WT/DS445/R) y de la Sección 6 del Informe del Órgano de Apelación (Doc. WT/DS438/AB/R, WT/DS444/AB/R y WT/DS445/AB/R) en su totalidad, por lo que ha dado pleno cumplimiento a sus obligaciones dentro de los plazos acordados de forma conjunta con los tres co-reclamantes.

En cuanto a la medida identificada como "PRC" (Prescripciones Relacionadas con el Comercio) durante el procedimiento, Argentina dejó de aplicarla, tal como informara a los tres reclamantes oportunamente, a lo largo del año 2015.

¹ WT/DSB/M/356.

² WT/DSB/M/357.

³ Doc. WT/DS438/22; WT/DS444/22; WT/DS445/22.

Respecto de la medida identificada como la "DJAI" (Declaración Jurada Anticipada de Importación), la normativa que la establecía fue derogada por la Resolución General AFIP 3823 del 21 de diciembre de 2015. A la fecha de vencimiento del plazo prudencial de implementación, no quedaban DJAI pendientes de aprobación por parte de las autoridades intervinientes en los términos de las constataciones del Grupo Especial⁴ y del Órgano de Apelación⁵, quedando solo un cierto número de operaciones en estado aprobada en curso de ejecución.

A efectos de cumplir cabalmente con los requisitos de transparencia que deben guiar la actuación de los Miembros en esta Organización, Argentina desea informar, asimismo, sobre las nuevas medidas que han sido adoptadas por el Gobierno que asumió el pasado 10 de diciembre.

El 21 de diciembre de 2015, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) publicó la Resolución General AFIP 3823. Dicha Resolución estableció el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI).

El SIMI opera a través de una plataforma virtual y su finalidad es facilitar el intercambio de información y el seguimiento del proceso de importación desde su inicio hasta el despacho de aduana. La AFIP está trabajando en las guías de usuario y manuales de operación del sistema, disponibles para los exportadores e importadores.

La información registrada en el SIMI será puesta a disposición de los Organismos que adhieran o hayan adherido a la *Ventanilla Única de Comercio Exterior* (VUCE), en función de su competencia en la materia, y en un plazo razonable, con el criterio de no obstaculizar las operaciones de comercio exterior.

Por otro lado, el Ministerio de Producción publicó el 22 de diciembre pasado la Resolución 5/2015, en la que anunció el establecimiento de un Régimen de Tramitación de Licencias de Importación Automáticas (LA) y no Automáticas (LNA). Bajo este régimen, alrededor del 85% de las posiciones arancelarias quedarán cubiertas por el primer tipo de licencias (LA), en tanto el segundo tipo (LNA) se aplicará a las posiciones restantes. La Secretaría de Comercio, dependiente del Ministerio de Producción, será la autoridad de aplicación de este régimen.

El régimen de licencias operará a través de la plataforma en línea del SIMI, y el objetivo es que las solicitudes de importación sean gestionadas en el tiempo mínimo posible. El Ministerio de Producción se encuentra aún evaluando el dictado de normativa conexas con el régimen, los manuales de uso y las pautas de gestión, los que, de adoptarse, serán publicadas a la brevedad.

Un aspecto que vale la pena destacar en el contexto del presente informe es que mediante la Resolución 2/2016, la Secretaría de Comercio derogó la Resolución 1/2012 de la Secretaría de Comercio Interior, que habilitaba a ese organismo a intervenir en todas las operaciones de Comercio Exterior. En razón de las Resoluciones del Ministerio de Producción 5/2015 y de la Secretaría de Comercio 2/2016, el ámbito de intervención de esta Secretaría se focaliza en el régimen de LA y LNA.

En virtud de lo reseñado, Argentina considera que ha implementado en su totalidad las recomendaciones y conclusiones del Grupo Especial y del Órgano de Apelación adoptadas por el OSD el 26 de enero de 2015, en el plazo acordado con los tres demandantes en virtud del Artículo 21.3 b) del ESD.

Copia de la normativa mencionada en esta comunicación se anexa para su distribución conjunta como parte de este informe de situación bajo el Artículo 21.6 del ESD.

⁴ WT/DS438/R, WT/DS444/R y WT/DS445/R, párrafo 7.2.

⁵ WT/DS438/AB/R, WT/DS444/AB/R y WT/DS445/AB/R, párrafo 6.3.